

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 14 de julio de 2023

Radicado No. 2021-00729-00

1. *Archivo digital No. 13*: Se reconoce personería a la abogada *Tania Moreno Dueñas* como apoderada del demandado, en los términos del poder de sustitución que antecede, secretaría proceda a compartir el link del proceso del epígrafe.

2. Téngase en cuenta que el demandado Jhon Demetrio Hernández Cajicá se notificó mediante aviso al tenor de lo previsto en el artículo 292 del CGP, quien en el término de traslado guardó silencio.

3. Previo a proferir orden de apremio y en atención a lo solicitado por la apoderada del extremo actor, se dispone que por secretaría, se requiera a la ORIP respectiva para que inscriba la medida cautelar decretada respecto de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria 50C-2007946 y 50C-2008579, conforme se ordenó en oficio No. 1640 del 13 diciembre de 2021 **atendiendo lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 468 del CGP.**

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ